

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2018 - 00767 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisada la actuación se procede a ejercer control oficioso de legalidad (num. 12 art. 42, art. 132 CGP) encontrando que se incurrió en irregularidad procesal al requerir a la ejecutante para que integrara el contradictorio, so pena de desistimiento tácito porque se encuentran pendientes por consumarse las medidas cautelares decretadas por auto del 12/09/2019 (f. 10 pdf 01 c. 2), en la medida de que no se tiene certeza de la radicación del respectivo oficio en cuatro de las entidades financieras destinatarias del embargo (num. 10° art. 593; art. 1387 CCo.), razón por la cual se deja sin valor ni efecto el inciso tercero del auto del 19/02/2020 (p. 58 pdf 01 cp.) por el que se requirió la integración del contradictorio y del 04/06/2021 (p. 65 pdf 01 cp.) mediante el que se terminó el proceso por desistimiento tácito.

Así las cosas, el despacho se abstiene de resolver la impugnación formulada por al libelista contra el auto del 04/06/2021 (p. 65 pdf 01 cp.) porque tal decisión se deja sin efecto en esta providencia.

Teniendo en cuenta que la libelista remitió la citación para notificación personal a la dirección física informada en la demanda en dos ocasiones sin obtener resultado positivo (p. 53-54; 56-61 pdf 01 cp.), mientras que posteriormente aportó constancia de que «no se encontró» la dirección electrónica de la demandada (p. 67 pdf 01 cp.) que fue informada en la demanda (p. 10 pdf 01 cp.), la cual es la inscrita por la ejecutada en el registro mercantil (p. 23 pdf 01 cp.) y la manifestación de la misma libelista de que no tiene conocimiento de más lugares de notificación de su adversaria (p. 68 pdf 01 cp.) es procedente el emplazamiento.

En consecuencia, se ordena emplazar a la demandada GRUPO CUBO DISEÑO LTDA por publicación de edicto dominical en los diarios EL ESPECTADOR o EL TIEMPO con la inclusión de los respectivos datos, debiéndose allegar copia informal legible de la página y de la constancia de permanencia de la información en la página web del respectivo medio durante el término del emplazamiento (art. 108 y 293 CGP).

Se le advierte a la parte ejecutante que en el presente asunto se libró mandamiento ejecutivo el 23/08/2018 (p. 41-42 pdf 01 cp.) por lo que las notificaciones de tal providencia deberán adelantarse con fundamento en las reglas vigentes a la fecha de su anotación en estado, esto es, las establecidas en el estatuto procesal general (art. 40 L. 153 de 1887; art. 296 CGP).

NOTIFIQUESE (2)

Estado No.46 del 08/11/2021
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a68f98a160f28e63d24340adf0bd9621755be46fb582af920057081b62f
1d119**

Documento generado en 07/11/2021 07:09:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**